

RES. 434/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000777, Ent. N° 0566/20)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Región Litoral Norte, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 11/2020, para la “Contratación de Suministro de Servicio de Lavadero con destino al Hospital de Bella Unión”, por un período de 12 meses con opción de prórroga automática por un periodo de igual duración, comenzando su ejecución en la fecha que se indique en la notificación de la Resolución de Adjudicación;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 52 del T.O.C.A.F., al acto de apertura electrónico realizado con fecha 1°/10/2019, se presentaron los siguientes oferentes: ANGES S.A., ANKARUS S.A., BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN (SANTA CLARA), BAT GUERRA ANDRES CARLOS, ELIAS ANA BEATRIZ (EMPRESA DE LIMPIEZA Y SERVICIOS ABRA) y REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO;

2) que del cuadro comparativo de ofertas económicas, surge que:

2.1) REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 380 y con impuesto a \$ 463,60;

2.2) BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 383 y con impuesto a \$ 467,26;

2.3) ANKARUS S.A. cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 391,0430 y con impuesto a \$ 477,0725;

2.4) ELIAS ANA BEATRIZ cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 406,69 y con impuesto a \$ 496,1618;

2.5) ANGES S.A. cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 600 y con impuesto a \$ 732;

2.6) BAT GUERRA ANDRES CARLOS cotiza el precio unitario sin impuesto a \$ 402,7560 y con impuesto a \$ 491,362;

3) que la Oficina de Licitaciones y Compras del Hospital de Bella Unión con fecha 20/12/ 2019 expresa que:

3.1) ANGES S.A. no presentó ninguna documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

3.2) ANKARUS S.A., BARAYBAR RODRIGUEZ CARMEN y BAT GUERRA ANDRES CARLOS no presentaron antecedentes en el ramo específico (lavadero) y presentaron antecedentes personales;

3.3) ELIAS ANA BEATRIZ y REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO cumplieron con todo lo solicitado en el documento Pliego de Condiciones;

4) que el Contador Patrimonial del Hospital de Bella Unión, con fecha 23/12/2019 informa que, además de detallar la verificación cálculo de costos, realizado el estudio de viabilidad de las ofertas recibidas surge que *“no todas son viables económicamente, de acuerdo a las declaraciones juradas de costos presentadas por las empresas oferentes”*; estipulando que el costo primario de auxiliar de limpieza con título es de \$ 328,02;

5) que, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 23/12/2019 informó que, de acuerdo al estudio realizado de las ofertas, teniendo en cuenta el informe presentado por el Contador Patrimonial del cual surge que *“las ofertas presentadas por las empresas REBOLLO JORGE y BARAYBAR CARMEN no cubren los costos y la empresa ANKARUS S.A. no presentó antecedentes en el ramo (específico)”*, por lo que aconsejó adjudicar a la empresa ELIAS ANA BEATRIZ por ajustarse en un todo al Pliego de

Condiciones; siendo el monto a adjudicarse por todo el período de \$ 3:262.760, valor hora \$ 496,1618 impuestos incluidos;

6) que ELIAS ANA BEATRIZ se encuentra inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

7) que por Resolución del Director del Hospital de Bella Unión de fecha 23/12/2019, considerando el análisis de las ofertas obtenidas y de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se dispuso adjudicar la presente Licitación Abreviada a ELIAS ANA BEATRIZ por ajustarse esta al Pliego, por hasta 6.578 horas, por el costo unitario con impuestos de \$496,1618, ascendiendo el monto total a \$ 3:262.760 impuestos incluidos. La contratación de referencia se realiza por el plazo de 12 meses, comenzando su ejecución en la fecha indicada en la notificación de la presente Resolución, luego de la intervención por este Tribunal y Áreas de Auditores de A.S.S.E.;

8) que surge Documento de Afectación N° 000026 de fecha 22/01/2020, con cargo al Inciso 29 “Administración Servicios de Salud del Estado”, U.E. 034 “Centro Auxiliar de Bella Unión”, Financiamiento 1.2 “Recursos con afectación especial”, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, por un monto total nominal de \$ 3:262.760. Descripción “de limpieza, aseo y fumigación”, documento confirmado;

9) que la Contadora Delegada de este Tribunal ante A.S.S.E. (Región Litoral Norte) por informe de fecha 27/1/2020 expresa que, se remiten estas actuaciones debido a la *“complejidad y sensibilidad de la presente contratación”*;

CONSIDERANDO: 1) Que la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación” en su parte “Criterios/Ponderaciones” establece que: *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto*

a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)” no habiéndose establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

2) que la Administración actuante, a la hora de evaluar las ofertas en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente en el estudio de viabilidad económica, con fecha 23 de diciembre de 2019, se limitó a señalar el costo primario de Auxiliar de limpieza con título, indicando que *“no todas son viables económicamente”*; sin dar detalle pormenorizado de la evaluación de costos de los oferentes ni refiriendo a los mismo en ningún momento (Resultando 4);

3) que asimismo la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por Acta de fecha 23/12/2019 funda su sugerencia de adjudicación en el informe referido anteriormente, no esgrimiendo las razones por las cuales se descarta los oferentes: ANGE S.A. y BAT GUERRA ANDRES CARLOS (BATIS INTEGRAL SERVICES) y surgiendo además inconsistencia de contenido entre dicha Acta y los informes que toma de referencia para sugerir la adjudicación (Informe de la Oficina de Licitaciones y Compras del Hospital de Bella Unión de fecha 20/12/2019 e Informe realizado por el Contador Patrimonial acerca de la viabilidad de costos, Resultandos 3, 4 y 5);

4) que en definitiva, teniendo en cuenta el cuadro comparativo de Ofertas Económicas (Resultando 2), el costo primario de 328,04 señalado en el informe contable (Resultando 4), lo resuelto por la Comisión Asesora de Adjudicación con fecha 23/12/2019 (Resultando 5); ELIAS ANA BEATRIZ (ABRA) no resulta ser la oferta de menor precio; vulnerándose de esta manera la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación” en su parte “Criterios/Ponderaciones” y generándose esa inconsistencia señalada en el considerando anterior;

5) que por otra parte, el artículo 4 Literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el *“coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”*;

6) que del Acta de Apertura de Ofertas, de los Certificados Notariales, Declaraciones Juradas y demás documentación que obra en las actuaciones se constata que ANDRÉS CARLOS GUERRA BAT es titular y representante de una empresa unipersonal (“BATIS INTEGRAL SERVICES”) y Presidente y Director de ANKARUS S.A.; presentándose en la presente licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., cotizando asimismo distintos precios;

7) que en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del “Interlocking”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley N° 18.159);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1 a 4;
- 2) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en los Considerando 5 a 7;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver.-